

**SELLO QVARTO, QVA-  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DN MIL Y OCHOCIENTOS**

Vigor para esto demandar paraq. sin embargo de todo esto esta  
Carta Valga, y tenga fuerza de Ley como si fuera hecha  
y otorgada en Cortes de Convencim<sup>to</sup> y comun de rreynar<sup>on</sup> de los  
del nro Consejo, y de todos los procuradores de Cortes de todas  
las Ciudades y Villas de nra Magestad que tienen voz y voto  
en ellas con todas sus demandas, solemnidades, y para los casos que  
permieren las dhas. Leyes, y suplo qualquier desfero, obreccion,  
y subreccion que en contrario de vtro sea, o ser pueda, y sin em-  
bargo de la Ley que dice que general renunciacion, o deroga-  
cion de leyes fha no vala, y de lo si no embarazare que los  
jueros, o derechos valdieros no puedan ser derogados salvo  
por Cortes, y qualquier usos, y costumbres que conzadi-  
gan vtro, y otras qualquier leyes, jueros, y ordenamientos  
prematicas, sanciones, estatutos, usados, y no usados y qualer  
quier clausulas derogatorias, y firmes de qualquier na-  
tura, y lffero que lo embarquen, o no embarquen, aunque  
dellas se deviere hacer expresa mencion de palabra a pala-  
bra en esta Carta con las quales, y cada una della, y otra  
qualquier cosa que a esta Carta pueda paraa algun per-  
juicio de dho nro propio man<sup>o</sup>, cierta ciencia, y poderio de  
absoluto avendot<sup>o</sup> aqui por inventar, e incorporacion  
de vros, y tan abroga en quanto a esto toca, quedando en  
su fuerza, y vigor para en todas las otras cosas, y si de vtro  
que dho es, quisierdes nra Carta de privilegio, y confirmac<sup>on</sup>  
mando a nros confirmadores, y conzadores, y Ovejas